



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de febrero de 2023

### VISTO:

La Opinión Legal N° 005 -2023-OGESSESPECIALIZADA/OAL-LDJG de fecha 07 de febrero de 2023, el Informe N° 0013-2023-LOG/HT de fecha 25 de enero de 2023, la Nota de coordinación N.° 0020-2023-OGESS-ESPECIALIAZADA/IH de fecha 23 de enero de 2023, el Informe Técnico N° 002-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI, de fecha 23 de enero de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en termino socialmente aceptable, de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras 'o equivalente' a continuación de dicha referencia";

Que, según el Anexo N° 1 del Reglamento, la estandarización es el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, en adelante la Directiva, la cual establece





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de febrero de 2023

lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a determinada marca o tipo particular de bienes y servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del acápite VII: Disposiciones Específicas de la Directiva citada establece que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, señala que existirá Estandarización cuando: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, agrega, el numeral 7.3. de la Directiva en mención, que: "Cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción de determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá, como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico", asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante nota de coordinación N.º 0020-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/IH de fecha 23 de enero de 2023, el Jefe Ingeniería Hospitalaria, remite el Informe Técnico N.º 002-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de fecha 23 de enero de 2023, respecto de la estandarización para la contratación del servicio especializado para el Mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fabrica para los equipos Biomédicos de Broncoscopia y endoscopia Alta y Baja de la marca Fujifilm ( FUJINON) del Hospital II-2 Tarapoto;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de febrero de 2023

Que, mediante informe N.º 0013-2023-LOG/HT de fecha 25 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital II-2 Tarapoto, solicita Acto resolutivo de estandarización para la contratación del servicio especializado de Mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fabrica para los equipos de Broncoscopia y Endoscopia Alta y Baja de la Marca FUJUFILM (FUJINON) del Hospital II-2 Tarapoto;

Que, mediante Opinión Legal N° 005 -2023-OGESSESPECIALIZADA/OAL-LDJG de fecha 07 de febrero de 2023, la Asesora Legal, opina que el informe técnico de estandarización, cumple con los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, por lo que de conformidad con el numeral 29.4 del artículo 29º del Reglamento de contrataciones del estado, corresponde al titular de la entidad ( Director REGIONAL) emitir acto resolutivo de Aprobando la estandarización por un plazo de veinticuatro (24) meses para la contratación del servicio especializado para el Mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fabrica para los equipos Biomédicos de Broncoscopia y endoscopia Alta y Baja de la marca Fujufilm ( FUJINON) del Hospital II-2 Tarapoto.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, se verifica que se cumplen los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública, para la aprobación de la Estandarización solicitada, siendo necesario emitir la resolución respectiva;

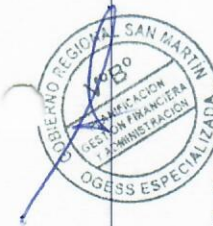
Con el visto bueno de la Dirección General, la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, el jefe de Ingeniería Hospitalaria, la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Logística de la OGESS Especializada Hospital II-2 Tarapoto;

Que, en usos de las atribuciones conferidas, mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM-DIRESA/DG, publicada el 25 de enero del 2023, que se designa el cargo de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional Hospital II-2 Tarapoto;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la Estandarización para la contratación del servicio especializado para el Mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fabrica para los equipos Biomédicos de Broncoscopia y endoscopia Alta y Baja de la marca Fujufilm ( FUJINON) del Hospital II-2 Tarapoto, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 002-2023-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de fecha 23 de enero 2023 - Informe Técnico de Estandarización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Estandarización referida en el artículo precedente, tendrá una vigencia de (24) meses, computándose a partir de la fecha de aprobación a través de la





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 08 de febrero de 2023

resolución correspondiente. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER;** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN  
OGESS ESPECIALIZADA  
DIRECCIÓN  
M.C. Mg. Francisco C. L. Ortegoso-Leiva  
CMP 29655  
DIRECTOR

